

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Cooperativa Ganadera La Merced» para la reforma de las instalaciones de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cádiz), consistente, fundamentalmente, en la sustitución del sistema de envasado de leche higienizada, con la consiguiente adaptación de servicios auxiliares.

Segundo.—Autorizar a la citada Cooperativa para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la «Cooperativa Ganadera La Merced» lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Alavesa, S. A.», posee en Vitoria (Alava).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Central Lechera Alavesa, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha entidad tiene en Vitoria (Alava), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por el 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que para atender el abastecimiento de Vitoria (Alava) tiene concedida la Entidad «Central Lechera Alavesa, S. A.», consistente, fundamentalmente, en la instalación de una línea de envasado de leche higienizada en bolsas de plástico.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la Entidad «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se conceden los beneficios de Red Frigorífica Nacional a la instalación frigorífica rural de don Angel Pérez Ruiz, en Vilovi de Oñar (Gerona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Angel Pérez Ruiz, para realizar una instalación frigorífica rural en finca de su propiedad, situada en el término municipal de Vilovi de Oñar (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el III Programa de Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente de Trabajo del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la instalación frigorífica rural de referencia incluida en el grupo 1.º, Frigoríficos de Producción, apartado el, Hortofrutícolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos en el artículo 7.º del mencionado Decreto, excepto el referente a expropiación forzosa, por haberse renunciado expresamente al mismo.

3. Aprobar el proyecto presentado de la instalación, con un presupuesto de 20.095.070 pesetas.

4. Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de veinticuatro meses para la finalización de las mismas, contados a partir de la fecha de

publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se conceden los beneficios previstos en el III Programa de Red Frigorífica Nacional a la Sociedad en constitución «Hermanos Enrubia», para la instalación de unas cámaras frigoríficas rurales en Señera (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Salvador y don Eduardo Francisco Enrubia Codina, en nombre de «Hermanos Enrubia», Sociedad a constituir, para la instalación de unas cámaras frigoríficas rurales en Señera (Valencia), acogiéndose a los beneficios de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente de Trabajo del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación frigorífica rural a realizar en Señera (Valencia) por «Hermanos Enrubia», Sociedad a constituir, incluida en el grupo 1.º, Frigoríficos de Producción, apartado el del Decreto 1716/1972, de 30 de junio por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos en el artículo 7.º del mencionado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de pesetas 8.890.346.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para presentar la documentación acreditativa de la constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

5. Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y otro de veinte meses para su terminación, contados ambos desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Espinal (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Espinal (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Espinal (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Espinal (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de septiembre de 1972.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.